Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a sentar las bases de una nueva administración de justicia laboral, a crear mayor certidumbre tanto a los derechos de las personas trabajadoras como a ofrecer un ambiente de eficacia y estabilidad a las potenciales inversiones.**

Planteada por la **Diputada Luz Natalia Virgil Orona, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, el Diputado Mario Cepeda Ramírez, la Diputada Luz Elena Guadalupe Morales Núñez y el Diputado Héctor Hugo Dávila** del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **01 de Junio de 2021.**

Turnada a la **Comisión del Trabajo y Previsión Social.**

**Fecha de lectura del dictamen: 22 de Junio de 2021.**

**Decreto No. 76**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 55 / 09 de Julio de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presentan la diputada Luz Natalia Virgil Orona, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional; y el diputado Mario Cepeda Ramírez, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción IV y 152, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por la cual se somete a la consideración del Pleno un proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza; al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 24 de febrero de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que modifica y adiciona el contenido de los artículos 107, y 123, apartado A, en materia de justicia laboral. En general, y de forma resumida, como lo establece el sitio WEB de la Cámara de Diputados en el apartado de reformas constitucionales por orden cronológico; el objetivo fue el siguiente: “Se suprimen las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Se establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas. Se estipula que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación que se instituyan en las entidades federativas. Y en el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado, al que le corresponderá, además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados. Se precisa que el titular de este organismo descentralizado será designado por la Cámara de Senadores a propuesta del Ejecutivo Federal.”

Los foros para la reforma constitucional dieron cuenta en sus mesas de trabajo de que se requería un profundo cambio en el andamiaje jurídico e institucional en materia de justicia laboral, destacando: el cuestionamiento de la independencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; el uso inadecuado de la conciliación; la falsedad con la que se conducen las partes; el vicio en el patrocinio legal; el abuso de la prueba pericial y la corrupción de los peritos; retrasos, ineficiencia y corrupción en las notificaciones; inexistencia de criterios resolutores; normas adjetivas obsoletas, violatorias de derechos e ineficaces, y el abuso del juicio de amparo, que requirían por ende, una amplia reforma en cuanto al derecho procesal del trabajo.

La reforma constitucional propuesta se centraba en tres ejes principales: 1) La justicia laboral se impartirá por órganos del Poder Judicial, ya sea de la Federación o locales, según la competencia de la instancia; 2) La existencia de una etapa conciliatoria previa, obligatoria y fuera de la instancia judicial, a cargo de un órgano descentralizado creado para ese efecto; y, 3) El fortalecimiento de la negociación colectiva y de sindicalización, a cargo de un ente descentralizado a nivel federal, el cual tendrá, entre otras funciones, el registro de las organizaciones sindicales, así como de los contratos colectivos de trabajo.

Derivado de la reforma constitucional en cita, se realizaron también reformas diversas a la Ley Federal del Trabajo, de la cual destacan por relación con la presente iniciativa, las siguientes:

***CAPITULO IX TER***

***De los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México***

***Artículo 590-E.-*** *Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones:*

***I.*** *Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional;*

***II.*** *Poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el numeral tres del artículo 590-A;*

***III.*** *Capacitar y profesionalizarlo para que realice las funciones conciliadoras referidas en el párrafo anterior, y*

***IV.*** *Las demás que de esta Ley y su normatividad aplicable se deriven.*

***Artículo 590-F.-*** *Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y funcionarán en los términos que determinen las leyes locales, con base a los siguientes lineamientos:*

*Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.*

*Serán competentes para substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.*

*En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.*

*Cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.*

*La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la presente Ley.*

Estas bases generales, así como las demás relativas establecidas en los artículos del 590-A al 590-D, que establecen las funciones principales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, dieron pie a la creación de los Centros de Conciliación Locales y de la Ciudad de México, los cuales deben estar sustentados en una ley local.

En tal sentido, en fecha 06 de diciembre de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza. En este ordenamiento, los legisladores dieron cumplimiento a las bases constitucionales federales y reglamentarias de la Ley Federal del Trabajo a las que ya hemos hecho mención; y desde luego, operaron el trabajo legislativo bajo la premisa de armonizar el contenido de nuestra Ley local del Centro de Conciliación con su similar federal.

Sin embargo, como toda ley es perfectible, es imposible que un ordenamiento cumpla a cabalidad con todos los aspectos a regular y con la precisión que se amerita para dotar a toda ley de eficacia, plena validez y aplicación en su primera versión; y, como es conocido, siempre se deben realizar ajustes y modificaciones con el devenir de los meses.

En este sentido, la presente iniciativa pretende realizar ajustes a la Ley el Centro de Conciliación de Coahuila en diversos artículos, para hacerlos concordar con la naturaleza exacta de su objetivo y de su estructura en base a las disposiciones constitucionales federales y reglamentarias derivadas de la Ley Federal del Trabajo.

Así las cosas; se pretende lo siguiente:

Adecuar el artículo 1 de la Ley del Centro de Conciliación local, a lo dispuesto por los artículos 590-E y 590-F de la ley Federal del Trabajo, así como lo conducente del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Hacer referencia en el artículo 2 a delegaciones y no a oficinas en el territorio del Estado.

Ajustar el artículo 3 en cuanto al ordenamiento que rige las relaciones de trabajo del Centro, que es el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila; y establecer el servicio civil de carrera.

Al artículo 4° de la Ley del Centro local, se le deben añadir varios preceptos a la misma, como el término Conciliación y su definición, debido a que esta es el eje central de todo el ordenamiento legal del cual se ha estado hablando, posteriormente la figura del Director General, ya que esta es fundamental para el funcionamiento del Centro de Conciliación y por último se deben incluir a los integrantes de la Junta de Gobierno.

Se deben precisar y complementar las atribuciones del Centro de Conciliación en base a lo establecido en el artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo.

Entre otras:

1. Recibir solicitudes de conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para su trámite;

2. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él;

3. Expedir las constancias de no conciliación;

4. Coordinar y supervisar las delegaciones que forman parte del Centro;

5. Adoptar un sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal;

6. Formar, capacitar y evaluar a las y los conciliadores para su profesionalización;

7. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;

8. Establecer los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;

9. Presentar anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;

10. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta; e

11. Imponer multas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos jurídicos que sean aplicables.

Se debe precisar el contenido del artículo 8, para incorporar como integrantes a la persona titular del Instituto Electoral de Coahuila, a la persona titular del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y a la persona titular de la Universidad Autónoma de Coahuila, buscando con ello una armonización normativa con la Ley Federal del Trabajo y ajustar al resto de sus integrantes en aras de garantizar la independencia del organismo, especialmente lo que se refiere a representantes sindicales y organizaciones de trabajadores.

Se debe ajustar el artículo 9 en relación con los suplentes, para armonizar su contenido con la Ley Federal del Centro de Conciliación.

Es necesario modificar el contenido de los artículos 11 y 12 en relación a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y a los plazos de celebración; así como en lo relativo a atribuciones a la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación, con el objeto de que esta pueda desempeñar sus funciones de una manera pertinente dentro de su marco legal, para que se armonice a la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente con sus artículos 123 y 133 de la misma, con los tratados internacionales de los que México forma parte, pero de manera especial con el T-MEC y la disposiciones emitidas por la OIT.

El artículo 15 se debe modificar para establecer la naturaleza y funciones del Secretario Técnico.

El artículo 16, requiere que se establezcan los impedimentos para ser director, en armonización con las disposiciones federales. En el mismo sentido, se deben precisar las atribuciones del director en el artículo 18 para dotarlas de certeza; y se especifican mayores atribuciones en materia patrimonial para el Centro y ajustar las precisiones del régimen patrimonial del organismo, incluyendo la inembargabilidad de sus bienes, en términos de la Ley General de Bienes del Estado, en el artículo 26.

Para elaborar esta iniciativa se analizaron las diversas disposiciones federales de la materia, así como las leyes de los centros de conciliación de varios estados, destacando la de Durango.

Por lo expuesto, se propone a este H. Pleno la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 1; así como el contenido de los artículos 2 y 3; se modifica también el contenido de las fracciones II, III, IV y V del artículo 4, y el contenido del artículo 5: se modifica el contenido de las fracciones II, III y IV y se adicionan las fracciones de la V a la XV al artículo 6; también se modifica el contenido de los incisos c), d) de la fracción III del artículo 8; y el contenido los artículo 9, 11 y 12; se modifica el contenido de las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, y se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 13; se modifica el contenido de la fracción V del artículo 14; así como el contenido del artículo 15, y el contenido de las fracciones XVII y XVIII del artículo 18; y se adicionan las fracciones V y VI del artículo 26 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como propósito establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría del Trabajo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en términos del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

...

Artículo 2. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza tendrá su domicilio legal en la ciudad de Saltillo, y establecerá delegaciones en el territorio del Estado que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto, las cuales contarán con una competencia territorial.

Artículo 3. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza, contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y sus atribuciones estarán contenidas en esta ley, en su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Servicio Profesional incorporará la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, así como los mecanismos necesarios de gestión, promoción y compensación orientados a la jerarquización del empleo y la carrera pública.

Artículo 4. ...

I. ...

II. Conciliación: al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral en términos de las disposiciones aplicables.

III. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Constitución: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

V. Director General: Persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. Ley: Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII. Junta de Gobierno: El Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII. SEFIN: La Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX. SEFIRC: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

X. Secretaría: La Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

…

**Artículo 5.** En la operación del Centro prevalecerán los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y perspectiva de género.

Artículo 6. ...

I. ...

II. Recibir solicitudes de conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para su trámite.

III. Remitir los informes y documentos que soliciten los tribunales laborales o cualquier otra autoridad legalmente constituida.

IV. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Una vez ratificado por las partes el convenio, tendrá el carácter de cosa juzgada.

V. Expedir las constancias de no conciliación.

VI. Expedir las copias certificadas de los convenios y demás documentos que se encuentren en sus archivos, previa solicitud de los usuarios que acrediten su personalidad e interés jurídico en el asunto.

profesionalización.

X. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos.

VII. Coordinar y supervisar las delegaciones que forman parte del Centro.

VIII. Adoptar un sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal.

IX. Formar, capacitar y evaluar a las y los conciliadores para su profesionalización.

XI. Establecer los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley.

XII. Presentar anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado.

XIII. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta.

XIV. Imponer multas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos jurídicos que sean aplicables.

XV. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos que le sean aplicables.

…

Artículo 8. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) La persona titular del Instituto Electoral de Coahuila.

d) La persona titular del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Cuando la Junta de Gobierno así lo determine, se convocará a los organismos empresariales y de las centrales obreras para que, por conducto de los representantes que designen, puedan asistir a las sesiones que se indiquen con voz, pero sin voto.

Artículo 9. Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser suplidos en las sesiones. Los suplentes serán designados por los integrantes propietarios para cubrir sus ausencias temporales, y estos deberán tener cuanto menos el nivel de director o su equivalente.

La calidad de suplentes designados se acreditará mediante el oficio respectivo, dirigido a la o el presidente de la Junta de Gobierno y signado por el propietario a quien representa. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la Junta de Gobierno.

El propietario no podrá sustituir al suplente designado originalmente, salvo por causa justificada, debidamente acreditada ante la o el presidente, en cuyo caso quedará sin efecto la designación anterior y el suplente sustituto deberá rendir protesta, conforme a lo señalado en este artículo.

Quienes integran la Junta de Gobierno, tanto propietarios como suplentes, antes de tomar posesión de su cargo deberán rendir protesta.

Todos los cargos de quienes integran la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

…

Artículo 11. Las convocatorias y el orden del día se comunicarán por escrito especificando el asunto a tratar, y sus efectos comenzarán a correr al día siguiente de recibidas por sus destinatarios; se harán con al menos diez días de anticipación tratándose de sesión ordinaria y de un día si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente,

En aquellos casos que el Presidente de la Junta de Gobierno considere de extrema urgencia o importancia, así como a solicitud de alguno de los integrantes, se podrá convocar a sesiones extraordinarias fuera del plazo señalado y por los medios que considere eficaces para cumplir su fin.

Serán consideradas extraordinarias aquellas sesiones donde se traten asuntos que, por su naturaleza, trascendencia, efectos jurídicos o plazos para resolver no admitan demora alguna.

El presidente podrá invitar a las sesiones a personas que tengan conocimientos o experiencia en los asuntos a tratar, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 12. La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

I. Lugar, hora y fecha en que se llevará a cabo la sesión;

II. El número progresivo de la Sesión para la que se convoca;

III. La mención de ser pública o privada;

IV. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;

V. El proyecto de orden del día propuesto por el Presidente de la Junta de Gobierno, y también podrá enlistar los temas propuestos por los integrantes. Los asuntos del orden del día deberán identificar su procedencia; y

VI. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga el Presidente de la Junta de Gobierno o lo solicite cualquiera de los integrantes. En aquellos casos en que los temas a tratar en el orden del día de la sesión demanden una cantidad importante de documentación y por tanto, no sea posible acompañar a la convocatoria los anexos necesarios para la discusión de estos asuntos, así como la información y documentación relacionada, el Secretario Técnico pondrá a disposición de los integrantes toda la información y documentación necesaria a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en un portal o sitio web o herramienta tecnológica que al efecto se proporcione, facilitando su acceso mediante claves de seguridad, lo cual se señalará en la propia convocatoria, debiendo justificar tales circunstancias. En tal caso, los integrantes podrán solicitar copia de esos anexos en cualquier momento.

Artículo 13. ...

I. ...

II. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;

III. Aprobar anualmente, previo informe de los Comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;

IV. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y el de Servicios al Público; el Código de Ética y Conducta, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

V. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro y las modificaciones procedentes, las cuales deberán contemplar la instalación, reubicación y en su caso cierre de oficinas en el territorio del Estado a propuesta del Director General;

VI. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como emitir los lineamientos, criterios y convocatoria para la selección de conciliadores del Centro en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar el programa institucional;

VIII. Autorizar la creación de Grupos de Expertos que brinden asesoría técnica al Centro, así como sus honorarios;

IX. Aprobar en tiempo los programas anuales y el anteproyecto de presupuesto de egresos como sus modificaciones, así como el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;

X. Promover e implementar mecanismos o programas de capacitación para el personal que lleve a cabo las funciones de conciliación en materia laboral y actividades relacionadas con las funciones del Centro;

XI. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General;

XII. Conocer los informes y dictámenes que presente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

XIII. Aprobar el calendario anual de sesiones;

XIV. Evaluar el desempeño del personal del Centro; y

XV. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables en la materia.

La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá delegar facultades extraordinarias a la persona titular de la Dirección General para actuar, en casos urgentes debidamente fundados y motivados en representación del Centro, obligándolo a dar cuenta de manera inmediata a los integrantes del órgano colegiado a fin de que en la siguiente sesión ratifiquen el contenido de la decisión tomada.

Artículo 14. ...

I. a la IV. ...

V. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

I. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar y difundir el orden del día correspondiente y recabar la constancia de recibido;

II. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística de la Presidencia de la Junta de Gobierno;

III. Tomar las votaciones de los integrantes presentes en cada sesión;

IV. Levantar y autorizar con su firma, las actas correspondientes a las sesiones que celebre la Junta Directiva;

V. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;

VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

VII. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta;

VIII. Difundir las actas y acuerdos aprobados, en el sitio de internet correspondiente;

IX. Operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la propia Junta para el desempeño de sus funciones;

X. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno o quien ocupe la Presidencia.

…

Artículo 18. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Imponer, dentro del procedimiento del servicio público de conciliación contemplado en la Ley Federal del Trabajo, la multa prevista para el caso de inasistencia de la o el patrón citado legalmente a la audiencia de dicho procedimiento;

XVIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público que corresponda;

….

Artículo 26. ...

I. a la IV. ...

V. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobierno federal, estatal y municipal; y

VI. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

Los bienes muebles e inmuebles del Centro estarán sujetos a lo que disponen los artículos 2 y 9 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

….

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Para dar cumplimiento al artículo 17 del presente Decreto, el nombramiento del titular del Centro deberá realizarse dentro de los noventas días siguientes a la entrada en vigor del presente.

**TERCERO. -** La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO. -** Dentro de los noventa días siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, la Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO. -** El Centro deberá entrar en operación, en la misma fecha en que lo haga el Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO. -** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**SÉPTIMO. -** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 01 de junio de 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA**

**GRUPO PARLAMENTARIO “CARLOS ALBRTO PAEZ FALCON”,**

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARIO CEPEDA RAMIREZ**

**DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ DIP. HÉCTOR HUGO DÁVILA**